



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

República de Colombia

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

RESOLUCIÓN CRA 672 DE 2014

(18 de marzo de 2014)

"Por la cual se emite concepto favorable a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para la toma de posesión de las Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P."

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 365 de la Constitución Política, los Decretos 2882 y 2883 de 2007 y los artículos 59, 73 y 121 de la Ley 142 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 142 de 1994, el Estado intervendrá en los servicios públicos domiciliarios, en el marco de lo dispuesto por los artículos 334, 336 y 365 a 370 de la Constitución Política de 1991, para *"Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios"*.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, es competencia de los municipios *"asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente"*.

Que el artículo 11 de la citada ley señala que para cumplir con la función social de la propiedad, pública o privada, las entidades que presten servicios públicos tienen, entre otras, la obligación de *"Asegurar que el servicio se preste en forma continua y eficiente, y sin abuso de la posición dominante que la entidad pueda tener frente al usuario o a terceros"*.

Que el artículo 121 de la Ley 142 de 1994, dispone que la toma de posesión ocurrirá previo concepto de la comisión que regule el servicio, y podrá realizarse también para liquidar la empresa.

Que en los casos y para los propósitos que contempla el artículo 59 de la Ley 142 de 1994, corresponde al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios tomar posesión de las entidades prestadoras de estos servicios, previo concepto de la Comisión de Regulación respectiva.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 59.1 del artículo 59 de la citada Ley, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios podrá tomar posesión de una empresa *"Cuando la empresa no quiera o no pueda prestar el servicio público con la continuidad y calidad debidas, y la prestación sea indispensable para preservar el orden público o el orden económico, o para evitar perjuicios graves e indebidos a los usuarios o a terceros"*.

Que el numeral 59.7, señala que podrá tomarse posesión de una empresa, por parte del Superintendente de Servicios Públicos, *"Si, en forma grave, la empresa ha suspendido o se teme que pueda suspender el pago de sus obligaciones mercantiles."*

60

2 SK
91

Que mediante oficio SSPD 20144000144451 de 17 de marzo de 2014, bajo radicado CRA 20143210011112 de 17 de marzo de 2014, la Superintendente de Servicios Públicos solicitó a la Comisión concepto para "la toma de posesión de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A. E.S.P."

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios presentó a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico el siguiente análisis:

"Por lo expuesto anteriormente, se configuran las causales de toma de posesión establecidas en los numerales 59.1 y 59.7 de la Ley 142 de 1994, tal como pasa a explicarse a continuación:

CAUSAL 59.1 DE LA LEY 142 DE 1994. 'Cuando la empresa no quiera o no pueda prestar el servicio público con la continuidad y calidad debidas, y la prestación sea indispensable para preservar el orden público o el orden económico, o para evitar perjuicios graves e indebidos a los usuarios o a terceros'.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por medio de las superintendencias delegadas para energía y la de acueducto, alcantarillado y aseo, ha efectuado en forma permanente gestiones de vigilancia al prestador en relación con los servicios de acueducto, alcantarillado y energía, las cuales permiten concluir que la situación financiera, operativa y técnica de la Empresa supone un grave riesgo para la prestación de los mencionados servicios, lo que podría ocasionar graves perjuicios a los habitantes del municipio de Cartago.

En este orden de ideas, en lo que tiene que ver con la situación financiera, en la visita realizada por las superintendencias delegadas de acueducto, alcantarillado y energía a la empresa los días 13, 14 y 15 de marzo de 2014¹ se detectó lo siguiente:

- EMCARTAGO E.S.P. carece de información contable confiable, lo que hace que se dificulte la toma de decisiones acertadas para la administración, operación y supervivencia de la empresa, al contrario, puede inducir a error y a profundizar los problemas de liquidez.
- El balance a Diciembre de 2013 evidencia un déficit de caja de \$ 7.673 millones lo que dificulta el pago de sus pasivos a corto plazo, como son (Proveedores, Acreedores y Pasivo laboral), a la fecha de visita estos pasivos ascienden a \$11.440 millones.
- La empresa presenta pérdida operacional (\$ 885 millones) y pérdida neta de \$1.419 millones para la vigencia 2013.
- La utilidad de los servicios de acueducto y alcantarillado se está utilizando para cubrir faltantes de caja del servicio de energía, incumpliendo compromisos de inversión en infraestructura de agua y saneamiento.
- EMCARTAGO realiza el recaudo a terceros y tiene retrasos en las transferencias que debe realizar por un valor de \$3.478 millones, esto teniendo en cuenta que existe unidad de caja y todos los recursos que entran son utilizados en el pago de las obligaciones para el servicio de energía.
- Existen retrasos en la ejecución de inversiones a cargo del recaudo del CMI de las tarifas de acueducto y alcantarillado, es posible que se estén destinando parte de estos recursos a cubrir las pérdidas por la prestación del servicio de energía. El rezago de inversiones a diciembre de 2013 es de \$26.404 millones cifra que bajo la situación financiera de la empresa no podrá ser cumplida.

Como se puede evidenciar en el Informe de Visita, la situación financiera de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A. E.S.P. es crítica y explica porque la misma ha sido objeto en cerca de ciento treinta y uno (131) oportunidades, de inicios de procedimientos de Limitación de Suministro, ante sucesivos estados de mora, en el cumplimiento de obligaciones en el Mercado de Energía Mayorista, MEM.

¹ Se adjunta el Informe de la Visita realizada los días 13, 14 y 15 de marzo del año en curso.

Según reportes de X.M. S.A. E.S.P. a esta Superintendencia, la Empresa tenía como límite, el pasado 7 de marzo de 2014 para la cancelación de una garantía por valor total de dos mil noventa y cuatro millones, ciento setenta mil, doscientos noventa y dos pesos, moneda corriente (\$ 2.094.170.292.00) y de persistir el incumplimiento, la Empresa sería objeto de la ejecución de un Programa de Limitación de Suministro, a partir del día 12 de marzo de 2014, el cual efectivamente se está llevando a cabo.

La Resolución CREG 024 de 1995, 'Por la cual se reglamentan los aspectos comerciales del mercado mayorista de energía en el sistema interconectado nacional, que hacen parte del Reglamento de Operación', en el artículo 6 estableció el cumplimiento de condiciones mínimas para los agentes que participan en el MEM, dentro de las cuales se encuentran las de incluir dentro de su presupuesto apropiaciones mínimas para efectuar oportunamente los pagos de sus obligaciones con la Bolsa de Energía (literal i) y someterse a los sistemas de pago y compensación que aplique el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales - ASIC, para hacer efectivas las liquidaciones aludidas (literal j), mientras que el artículo 22 de la citada Resolución, estableció la obligatoriedad para los agentes que participan en el MEM, de otorgar garantías a favor del ASIC, por lo cual las actuaciones de EMCARTAGO E.S.P. resultan contrarias al mencionado Reglamento, al cual deben someterse los agentes económicos privados o públicos que hagan parte del Sistema interconectado Nacional, según el artículo 25 de la Ley 143 de 1994.

Al respecto, dado que el artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que la prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la Empresa en el contrato de servicios públicos y que el incumplimiento en la continuidad se denomina falla en la prestación del servicio, con la ejecución del Programa de Limitación de Suministro, tal condición se presentaría con EMCARTAGO E.S.P., lo cual daría el derecho al suscriptor o usuario afectado, a la resolución del contrato y para la Superintendencia de Servicios Públicos existiría mérito para adelantar Procedimiento de Investigación Administrativa a la Empresa, por el mencionado concepto.

Ahora bien, la situación financiera de la Empresa no solo tiene en riesgo la prestación del servicio de energía, sino también la de los servicios de acueducto y alcantarillado en las condiciones de continuidad y calidad exigidas en la Ley 142 de 1994, como quiera que tal situación le ha impedido a la misma ejecutar las inversiones a cargo del recaudo de CMI a las tarifas de acueducto y alcantarillado.

Tal como puede observarse en la siguiente Tabla, la Empresa presenta un alto rezago en los compromisos de inversión en infraestructura de los servicios de acueducto y alcantarillado:

Tabla 1: Inversión Tarifaria Servicio Acueducto

AÑO	ACUEDUCTO	Inversión Planeada en Estudio Tarifario Presentado a CRA	Ejecución de Obras
2005	AÑO 1	1.010.800.000	112.069.340
2006	AÑO 2	1.157.000.000	192.137.687
2007	AÑO 3	1.228.000.000	957.032.623
2008	AÑO 4	916.000.000	754.900.866
2009	AÑO 5	1.092.000.000	410.594.364
2010	AÑO 6	2.155.000.000	460.226.708
2011	AÑO 7	3.278.000.000	455.882.526
2012	AÑO 8	4.200.000.000	-
2013	AÑO 9	3.300.000.000	107.259.760
2014	AÑO 10	2.320.000.000	-
	TOTAL	20.656.800.000	3.450.103.874
	DIFERENCIA		-17.206.696.126

FUENTE: Planeación EMCARTAGO E.S.P.

De la misma manera, frente al rezago en la ejecución de inversiones, en el citado Informe de la visita realizada los días 13, 14 y 15 de marzo, se concluyó lo siguiente:

En conclusión general, la empresa tiene un alto componente de CMI en las tarifas de acueducto y alcantarillado que le permite financiar con el VA y con el VPI los costos y gastos pensionales (amortización anual del cálculo actuarial). Si bien cerca de \$17.000

30
@

millones se ha destinado a construir infraestructura de estos dos servicios, existe un rezago de aproximadamente \$26.000 que seguramente se han destinado para cubrir las pérdidas por la prestación del servicio de energía y las ineficiencias de los servicios de acueducto y alcantarillado. **Lo anterior ha derivado en un incumplimiento de los compromisos de inversión en infraestructura de los servicios de acueducto y alcantarillado, que hacen que EMCARTAGO E.S.P., en el último año de plazo para invertir el flujo de inversiones del estudio de tarifas, el año 2014, es imposible que destine recursos a infraestructura por \$26.404 millones, monto del rezago de inversiones a diciembre de 2013.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Por otra parte, en la mencionada visita de vigilancia, también se detectó lo siguiente en relación con los aspectos técnicos y operativos de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado a cargo de la empresa:

- Se constató que las estructuras civiles de la PTAP N°1, como las estructuras hidráulicas donde se realizan los procesos unitarios en especial sedimentación y filtración deben ser reparadas de inmediato pues en cualquier momento pueden colapsar y comprometer la continuidad en el servicio y la seguridad de los operarios.
- Se verificó que la infraestructura de los equipos electromecánicos de la estación de bombeo del río La Vieja no se le ejecutan mantenimientos preventivos sino únicamente mantenimientos correctivos poniendo en riesgo la continuidad del servicio.
- No se cuenta con la medición real de los macromedidores instalados en las PTAP pues están fuera de servicio desde hace más de un año, según se ha podido constatar en visitas anteriores realizadas por la SSPD tanto en la PTAP No 1 como en la PTAP No 2, elementos indispensables para constatar el agua tratada que se entrega a la ciudad y necesario para la evaluación y verificación del indicador del IANC.
- Del total de los 37.936 usuarios, solamente 16.893 (44.53%) cuentan con medición efectiva y los restantes 21.043 usuarios (55.47%) no la tienen.

Como puede observarse, las omisiones de la empresa en lo que tiene que ver con el estado de la infraestructura de los servicios de acueducto y alcantarillado puede afectar gravemente la continuidad de dichos servicios en el municipio de Cartago.

Debe agregarse que la anterior situación fue igualmente detectada por esta Entidad en la visita realizada por la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo a la empresa los días 19 y 20 de noviembre de 2013², en la que se concluyó que 'la Planta 1 requiere labores de adecuación, pues presenta un grado de deterioro en sus estructuras, maquinas, oficinas y equipos de laboratorio...' y se recomendó la 'revisión de las estructuras pues algunas de ellas presentan agrietamiento debido a que son estructuras con más de 40 años'.

Adicionalmente, conviene señalar que el Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos Autónomos e Institutos Descentralizados de Colombia - SINTRAEMSDDES, mediante oficio con el radicado No. SSPD 20145290074552 del 19 de febrero del año en curso (que se adjunta a la presente comunicación) informó lo siguiente sobre el estado en que se encuentra la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado a cargo de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A. E.S.P.:

Desde noviembre del año pasado, la empresa ha venido incurriendo en una falta de insumos para el tratamiento del agua para hacerla potable e idónea para el consumo humano. Igualmente se viene dando escasez en la compra de repuestos para el buen funcionamiento de las motobombas que hacen posible el bombeo del Río La Vieja hacia las plantas de tratamiento, razón por la cual se ha visto mermado el suministro de agua para la ciudad, teniendo que acudir a cortes continuos de la misma, dizque como remedio a la problemática creada; anexamos copias en 30 folios de evidencias del anterior caso.

² Se adjunta el Informe de la Visita realizada los días 19 y 20 de noviembre de 2013.

La infraestructura de las plantas de tratamiento se encuentran obsoletas, pues los filtros de agua se encuentran en pésimo estado.

Por falta de compra de materiales en la sección eléctrica como en el acueducto, se viene prestando un pésimo servicio al usuario, pues cuando se hacen los cortes de energía, no hay posibilidad de hacer las reconexiones de forma oportuna, sometiendo a los usuarios a que estén hasta 2 y 3 días sin servicio de agua y energía.

Así las cosas, es importante resaltar que atendiendo a la situación financiera de la empresa y las condiciones en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y energía, es inminente que en el corto plazo se presenten situaciones que pueden afectar gravemente unos servicios públicos esenciales y con ello se generarían perjuicios graves a los usuarios y perturbaciones al orden público.

CAUSAL 59.7 DE LA LEY 142 DE 1994. 'Si, en forma grave, la empresa ha suspendido o se teme que pueda suspender el pago de sus obligaciones mercantiles'.

Tal como se señaló en la justificación a la Causal 59.1, las EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A. E.S.P. ha sido objeto en cerca de ciento treinta y uno (131) oportunidades, de inicios de procedimientos de Limitación de Suministro, ante sucesivos estados de mora, en el cumplimiento de obligaciones en el Mercado de Energía Mayorista, MEM. Es así que según reportes de X.M. S.A. E.S.P. a esta Superintendencia, la Empresa tenía como límite, el pasado 7 de marzo de 2014 para la cancelación de una garantía por valor total de dos mil noventa y cuatro millones, ciento setenta mil, doscientos noventa y dos pesos, moneda corriente (\$ 2.094.170.292.00).

Por otra parte, adicional al incumplimiento de las obligaciones mercantiles que tiene dentro del Mercado de Energía Mayorista - MEM, también se evidencian graves incumplimientos en materia de obligaciones laborales y otras comerciales (facturación conjunta), como pudo evidenciarse en la visita realizada los días 13, 14 y 15 de marzo del año en curso:

- EMCARTAGO realiza el recaudo a terceros y tiene retrasos en las transferencias que debe realizar por un valor de \$3.478 millones, esto teniendo en cuenta que existe unidad de caja y todos los recursos que entran son utilizados en el pago de las obligaciones para el servicio de energía.
- Según información suministrada por EMCARTAGO, la empresa adeuda por concepto de vacaciones, nómina, fondo pensional, seguridad social y cesantías un total de \$1.592 millones.

Debe agregarse que la deuda laboral fue advertida igualmente por el Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos Autónomos e Institutos Descentralizados de Colombia - SINTRAEMSDDES en el oficio antes citado, al manifestar que 'se viene dando un atraso continuo en el pago de los salarios y prestaciones sociales de los empleados de la empresa, así como retraso en el giro de los dineros a las entidades prestadoras de los servicios de salud y pensiones, a pesar de que, muy puntualmente, la empresa hace los respectivos descuentos a todo su personal, incurriendo con tal proceder en un prevaricato por destinación oficial diferente'.

Así mismo, en lo que tiene que ver con las deudas que presenta por recaudo a terceros, conviene precisar que se trata de un aspecto muy crítico, como quiera que puede afectar igualmente la normal prestación del servicio de aseo en la ciudad de Cartago, impactando negativamente la operación a cargo de la empresa CARTAGUEÑA DE ASEO S.A. E.S.P.

Para ilustrar lo expuesto anteriormente, en la siguiente tabla se puede evidenciar que la empresa realiza el recaudo a terceros y tiene retrasos en las transferencias que debe realizar, dado que existe unidad de caja y todos los recursos que entran son utilizados en el pago de las obligaciones para el servicio de energía:

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

Tabla 2. Recaudos a terceros por pagar

RECAUDOS A TERCEROS POR PAGAR	TOTAL
CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL E.S.P.	1.748,25
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA	70,41
ENELAR PEREIRA SA ESP	3,68
UNION TEMPORAL DISELECSA LTDA MONTAJES ELECTRICOS LTDA	1.656,60
TOTAL	3.478,95

Fuente: EMCARTAGO. Cifras en millones de pesos".

Que por medio radicado CRA 2014321001132-2 de 18 de marzo de 2014, dando alcance a la solicitud de 17 de marzo de 2014, precitada, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios manifestó:

"Mediante oficio con el radicado SSPD No. 2014400014451 del 17 de marzo de 2014, esta Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994, solicitó a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA el concepto para la toma de posesión de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A. E.S.P.

Teniendo en cuenta que la citada empresa también tiene a su cargo la prestación del servicio público domiciliario de energía, resulta conveniente adicionar la mencionada solicitud, en el sentido de señalar que la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG mediante oficio CREG S-2014-001145 del 18 de marzo de 2013, informó a esta Entidad que había acordado emitir concepto favorable a la toma de posesión de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A. E.S.P. en los términos del artículo 121 de la Ley 142 de 1994 (el cual adjunto a la presente comunicación).

La anterior información es muy relevante para la CRA, como quiera que la toma de posesión como medida de intervención de esta Superintendencia opera respecto de la totalidad de las actividades que conforman el objeto social de la empresa, por lo que no sería posible - por ejemplo - restringir la intervención únicamente a la prestación del servicio de energía.

Adicionalmente, es importante precisar que las causales de toma de posesión de que trata el artículo 59 de la Ley 142 de 1994 se entienden aplicables en su integralidad a las empresas de servicios domiciliarios, sin que sea necesario que las mismas se individualicen para cada uno de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

No obstante lo anterior, consideramos conveniente precisar que la situación que se ha venido presentando con el servicio de energía y la grave situación financiera en que se encuentra la empresa pone en inminente riesgo la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Cartago, lo que reiteramos causaría graves perjuicios para la comunidad.

En este orden de ideas, la toma de posesión surge como una medida administrativa necesaria para 'evitar perjuicios graves e indebidos a usuarios', teniendo en cuenta que si bien en el momento se está llevando a cabo la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado con una aparente normalidad, lo cierto es que de no mediar actuación por parte de esta Superintendencia es inminente que se presenten afectaciones en la continuidad y calidad de estos servicios esenciales para los habitantes de Cartago.

Adicionalmente, debe considerarse- tal como se señaló en la primera solicitud dirigida a la CRA - que la empresa carece de información financiera y contable confiable, lo que resulta muy grave ya que esto le impide tomar decisiones tendientes a mitigar afectaciones sobre la prestación del servicio como consecuencia de la situación financiera.

Para ilustrar lo expuesto anteriormente, conviene también hacer referencia - además de los que fueron expuestos en el oficio del 17 de marzo - a los siguientes aspectos detectados en la visita realizada a las EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A E.S.P.:

- La clasificación de la información contable no se efectúa con los criterios establecidos en la resolución SSPD 33625 DE 2005 Anexos 1 y 2 (Contabilidad separada por servicios), esta se encuentra prorrateada por porcentaje para sus costos indirectos y no se ha definido la política de separación del Patrimonio.

- No existe control de la información ni confiabilidad, con frecuencia se encontraba que al solicitar la misma información a diferentes áreas de la Empresa esta era entregada con diferencias significativas.
- No se tiene por parte de EMCARTAGO una política definida para el uso racional y eficiente del consumo de energía en los sistemas de bombeo, lo que permitiría reducir los consumos de energía activa como reactiva para el agua cruda bombeada. Adicionalmente se evidencia la falta de medición y costeo adecuado.
- Los puntos de servicio y atención al cliente no disponen de copias del Contrato de Condiciones Uniformes, ni disponen de concepto de legalidad por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Incumpliendo los compromisos efectuados en la última visita de vigilancia.
- El RUPS no se encuentra actualizado.
- Según información suministrada por EMCARTAGO, la empresa adeuda por concepto de vacaciones, nómina, fondo pensional, seguridad social y cesantías un total de \$1.592 millones.
- La empresa presenta pérdida operacional(\$ 885 millones) y pérdida neta de \$1.419 millones para la vigencia 2013, reflejando el deterioro de los resultados de la compañía, dentro de los resultados presentados por esta no se observa la provisión de renta, situación que deterioraría aún más el resultado de la prestadora.
- La información presentada en balances de prueba correspondiente a la vigencia 2013 presenta inconsistencias las cuales evidencian deficiencias e indican que la información del proceso de distribución financiera por servicio público no ha sido definida en su totalidad. Adicionalmente el prestador no cuenta con las herramientas de software adecuadas para lograr establecer información confiable acorde con la normativa vigente para empresas de servicios públicos domiciliarios.
- En conclusión, primero, la empresa ha tenido problemas de efectivo que han hecho que los recursos recaudados para atender inversiones en acueducto y alcantarillado (VPI del CM) se destinen a cubrir faltantes de caja, especialmente de costos y gastos pensional/es y servicio de energía, lo que ha hecho que hasta diciembre de 2013. Dadas las condiciones actuales de la empresa, difícilmente podrá cumplir con el compromiso pendiente de inversión en acueducto y alcantarillado (\$26.404 millones).

Que como fundamentos de la solicitud antes señalada, la Superintendencia remitió copia de los informes de las actas y de las visitas realizadas a las Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P., de 19 y 20 de noviembre de 2013; y 13, 14 y 15 de marzo de 2014, así como los documentos recopilados en las mismas y, finalmente, las comunicaciones del Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos Autónomos e Institutos Descentralizados de Colombia – SINTRAEMSDDES, remitidos a la Vicepresidencia de la República, así como a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Así mismo, fue allegada la copia del concepto emitido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, de 18 de marzo de 2014, en el cual se dispuso: "(...) de manera atenta nos permitimos informarle que la Comisión estudió su solicitud en la sesión 597 del 18 de marzo de 2014 y, teniendo en cuenta la información suministrada por ustedes, acordó emitir concepto favorable para la toma de posesión de las Empresas Municipales de Cartago E.S.P. por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD".

Que dado que las causales mencionadas son los fundamentos de derecho que sustentan la intervención de la autoridad competente, por ocurrencia de lo señalado en los numerales 59.1 y 59.7 de la Ley 142 de 1994, la Comisión debe emitir concepto previo para la toma de posesión por parte de la Superintendencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la citada Ley.

Que el presente acto administrativo está catalogado dentro de aquellos de impulso de la actuación, que no deciden nada sobre el asunto debatido, pero que instrumentan la decisión final o definitiva y la

SK 81

preparan; son los que permiten llegar al fin del procedimiento, disponiendo los elementos de juicio para que la entidad pueda adoptar la decisión que resuelve la actuación administrativa con voluntad decisoria; esta última, sujeta a los recursos y acciones de impugnación.

Que en Sesión de Comisión Ordinaria No. 205 de 18 de marzo de 2014, se analizó la situación expuesta por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, referente a Empresas de Servicios Públicos de Cartago S.A. E.S.P., así como el concepto favorable expedido por la CREG, y, teniendo en cuenta que la toma de posesión, como medida de intervención, necesariamente opera respecto de la totalidad de las actividades que conforman el objeto social de la empresa, es decir, acueducto, alcantarillado y energía, se determinó conceptuar a favor de la solicitud de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que en mérito de lo expuesto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico,

RESUELVE:

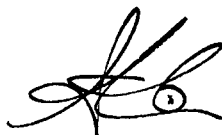
ARTÍCULO 1.- EMITIR concepto favorable a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en virtud de lo establecido por el artículo 121 de la ley 142 de 1994, para la toma de posesión de Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. – EMCARTAGO S.A. E.S.P., por las causales contenidas en los numerales 59.1 y 59.7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- COMUNICAR a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Procuraduría General de la Nación el contenido de la presente Resolución para lo de su competencia.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014).



NATALIA TRUJILLO MORENO
Presidente

JULIO C. AGUILERA WILCHES
Director Ejecutivo

